

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 30.DIC.2021

VISTOS:

El expediente SUPH0020210001181, la Nota N° 001299-2021-INABIF/UA-SUPH, Memorando Múltiple N° 000234-2021-INABIF/UA, el Memorando N° 000822-2021-INABIF/UA-SUPH y el Informe N° 00088-2021/INABIF.UA-SUPH-DCV; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 001299-2021-INABIF/UA-SUPH de fecha 03 de diciembre de 2021, la Sub Unidad de Potencial Humano, comunica a la Unidad de Administración los próximos ceses laborales por jubilación obligatoria, entre ellos se encuentra la servidora CAP María del Pilar Mora Bernasconi;

Que, con Memorando Múltiple N° 000234-2021-INABIF/UA de fecha 06 de diciembre de 2021, la Unidad de Administración comunica a diversas Unidades los próximos ceses laborales por jubilación obligatoria, entre ellos se encuentra la servidora CAP María del Pilar Mora Bernasconi;

Que, con Memorando N° 000822-2021-INABIF/UA-SUPH de fecha 06 de diciembre de 2021, la Sub Unidad de Potencial Humano comunica a la trabajadora CAP MARIA DEL PILAR MORA BERNASCONI la extinción de vínculo laboral al 31 de diciembre de 2021;

Que, mediante Acuerdo de Continuidad de Servicios, celebrado con la servidora CAP María del Pilar Mora Bernasconi, este vence el 31 de diciembre de 2021;

Que, la Sub Unidad de Potencial Humano es responsable de planear, organizar, dirigir, supervisar y controlar las actividades de los procesos técnicos del sistema de gestión de recursos humanos del Programa, teniendo como una de sus funciones dirigir y supervisar acciones orientadas al goce de los beneficios y derechos del personal de acuerdo a normativa vigente;

Que, el artículo 21° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece en su parte pertinente que; (...) *La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario;*

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 30.DIC.2021

Que, dentro de las causales de extinción del contrato de trabajo contempladas en el artículo 16° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral se encuentra la **jubilación**. Esta causa es desarrollada en el artículo 21° de dicha ley, en cuyo último párrafo establece que *“La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario”*. Es así que, la jubilación obligatoria y automática se da en base a la aplicación de un mandato legal, que determina la desvinculación de la relación laboral entre el trabajador y el empleador, a decisión de este último. Así pues, en estos casos es la edad lo que determina la ruptura del vínculo laboral;

Que, debe entenderse que en el régimen laboral de la actividad privada se otorga expresamente al empleador, la posibilidad de ampliar la vigencia del contrato de trabajo mediante un acuerdo, que puede darse de manera expresa o tácita; sin embargo, este pacto tácito podría extinguirse por cualquiera de las partes;

Que, la extinción del contrato de trabajo por la causal objetiva de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional (*Informe Técnico N° 077-2019-SERVIR/GPGSC*);

Que, la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a través de la **Casación Laboral N° 9155-2015-Lima**, se ha pronunciado concluyendo que conforme al último párrafo del Decreto Legislativo N° 728, si el trabajador, hubiera permanecido más allá de los setenta años, el empleador mantiene la facultad de comunicarle la extinción del vínculo laboral, manteniendo el trabajador incólume sus derechos laborales por el periodo de trabajo que excedió a la edad de jubilación; sin embargo, sin protección de eficacia resarcitoria, es decir, sin derecho a la indemnización por la extinción o conclusión de su actividad laboral;

Que, por lo expuesto, podemos colegir que la persona que se detalla a continuación está expedita para el cese de jubilación obligatoria y automática al 31 de diciembre de 2021.

N°	UNIDAD DE LINEA	NOMBRE DEL TRABAJADOR	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE CESE	DEPENDENCIA DE CARGO	CARGO
1	UPP	MORA BERNASCONI MARIA DEL PILAR	30/06/1951	31/07/2021	UPP/USPPAM	SECRETARIA III

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 30.DIC.2021

Que, corresponde analizar y evaluar, si es procedente o no la continuidad de servicios de la servidora antes señalada, a pesar de tener más de 70 años de edad:

Que, la señora MARIA DEL PILAR MORA BERNASCONI, la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores solicitó la continuidad de los servicios de la citada servidora hasta el 31 de diciembre de 2021. En ese sentido, se celebró el Acuerdo de Continuidad de Servicios, cuyo vencimiento es el 31 de diciembre de 2021.

MARIA DEL PILAR MORA BERNASCONI

Fecha de nacimiento: 30/06/1951

Inicio: 19/08/2004*

Modalidad: Contrato a Plazo Indeterminado

Régimen Laboral: Decreto Legislativo N° 728

Dependencia Laboral: USPPAM – DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN

Plaza CAP N° 489

Cargo: Secretaria III

Nivel Remunerativo: Técnico A

Régimen de Pensiones: SNP – D.L. 1990

Hasta: Continúa Laborando

*Según el legajo de la servidora se acredita que ha laborado desde el año 1969 hasta el año 2004 en otras entidades, con que completaría los aportes para su jubilación.

Que, de la revisión de los actuados se puede colegir que la servidora CAP MARIA DEL PILAR MORA BERNASCONI, cumple con los años de aportación para el derecho a pensión de jubilación, por ende, procede la jubilación obligatoria;

Que, en aplicación del literal g) del artículo 4° de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0112 de fecha 30 de diciembre de 2020, se resuelve delegar en el/la Coordinador/a de la Sub Unidad de Potencial Humano: *“g) Autorizar y resolver las acciones del personal respecto a las vacaciones, rotaciones, encargo de funciones, suplencia, renuncia, suspensión de contrato de trabajo, con o sin goce, **extinción de la relación laboral**, así como aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal del INABIF”;*

Que, deviene en procedente declarar la extinción del contrato de trabajo por la causal objetiva de cese por jubilación obligatoria y automática de la servidora CAP del INABIF que se encuentra detallada en el cuadro siguiente, por haber cumplido 70 años de edad, cuya prórroga de continuidad de servicios vence el 31 de diciembre de 2021, dándosele las gracias por los valiosos servicios prestados a la institución;

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 30.DIC.2021

N°	SERVIDOR/A	PLAZA CAP	DEPENDENCIA	ULTIMO DIA DE LABORES POR CESE
1	MORA BERNASCONI MARIA DEL PILAR	489	USPPAM	31/12/2021

Declarar vacante la plaza CAP N° 489 correspondiente a la servidora CAP señalada en el considerando anterior, a partir del día siguiente del último día de sus labores (31/12/2021);

En uso de las facultades conferidas por el Manual de Operaciones aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, el TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-96-TR, el Reglamento Interno de Trabajo del INABIF, aprobado por Resolución Presidencial N° 351 del 29 de octubre de 2001, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0112 del 30 de diciembre de 2020 y la Resolución Ministerial N° 003-2021-MIMP;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar la **EXTINCION** del contrato de trabajo por la causal objetiva de cese por jubilación obligatoria y automática de la servidora CAP del INABIF que se encuentra detallada en el cuadro siguiente, por haber cumplido 70 años de edad, cuya prórroga de continuidad de servicios vence el 31 de diciembre de 2021, dándosele las gracias por los valiosos servicios prestados a la institución:

N°	SERVIDOR/A	PLAZA CAP	DEPENDENCIA	ULTIMO DIA DE LABORES POR CESE
1	MORA BERNASCONI MARIA DEL PILAR	489	USPPAM	31/12/2021

ARTICULO 2º.- DECLARAR vacante la plaza CAP N° 489 correspondiente a la servidora CAP señalada en el Artículo 1°, a partir del día siguiente del último día de sus labores (31/12/2021).

ARTICULO 3º.- La Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, efectúe las acciones administrativas necesarias para el reconocimiento de los beneficios sociales correspondientes, a la servidora detallada en el Artículo 1°, en aplicación de la presente resolución.

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 30.DIC.2021

ARTICULO 4º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la servidora señalada en el Artículo 1° y las Unidades y/o Sub Unidades del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

JANE CECILIA CORDOVA JIMENEZ
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano